

MANUAL DE MANEJO**DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO**

1. Introducción.
2. **Ámbito de Aplicación**
 - a) Objetivo. Definición de Información de Interés.
 - b) Subjetivo. Personas a las que se les aplica este Manual.
3. Publicidad de la Información.
4. **Divulgación de Transacciones.**
 - a) Concepto de Transacción.
 - b) Política de Transacciones.
 - c) Obligación de Informar.
 - d) Períodos de Bloqueos.
5. **Órganos Societarios Responsables.**
 - a) de establecer el Manual.
 - b) de velar por su cumplimiento.
 - c) de actuar como portavoces.
6. **Mecanismos de Resguardo de la Información Confidencial.**
 - a) Vías de comunicación y almacenamiento.
 - b) Listado de personas
7. Divulgación.
8. Sanciones y Solución de Conflictos.
9. Vigencia.

1. Introducción.

Con fecha 15 de enero de 2008, la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante "SVS"), dictó las Normas de Carácter General N°210 y N°211, las que en su conjunto buscan que las entidades fiscalizadas por dicha Superintendencia, y en especial las entidades emisoras de títulos de oferta pública, divulguen rápida y adecuadamente la información relevante para la toma de decisiones financieras o de otra índole.

Precisamente y en cumplimiento de lo expresamente dispuesto por la Norma de Carácter General N°211, el Directorio de **Lafarge Chile S.A.** (en adelante la "Sociedad"), ha acordado en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2008, establecer y adoptar políticas y normas internas respecto de la información que será puesta a disposición de los inversionistas, y la manera en que dicha información será divulgada al mercado, todo lo cual queda materializado en este **Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado** (en adelante el "Manual").

2. Ámbito de Aplicación.

- a) Objetivo. Definición de Información de Interés.

El presente Manual se refiere a la Información de Interés para el Mercado (en adelante la "Información"), se entiende por tal toda aquella información que sin revestir el carácter de

hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos.

El concepto anterior comprende , por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

- b) Subjetivo. Personas a las que se les aplica este Manual.

Las disposiciones contenidas en este Manual son obligatorias para a) los Directores de la Sociedad; b) el Gerente General de la Sociedad, y los principales ejecutivos de la misma; c) todas aquellas personas que en atención a su cargo o actividad tengan acceso a la Información, tales como abogados, auditores internos, entre otros; d) agentes externos que en atención a los servicios prestados a la Sociedad, tengan acceso a la Información, tales como auditores externos, entre otros.

3. Publicidad de la Información.

La Información que la Sociedad entregue a un grupo determinado, a través de alguna de las personas obligadas por este Manual, será también difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. Si no es posible entregar simultáneamente la Información, la Sociedad procurará que se entregue en el menor tiempo posible, a través de su página web www.lafarge.cl . Lo anterior es sin perjuicio de otras vías de comunicación que puedan ser adoptadas por la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad no está obligada a difundir la Información cuando ésta deba ser entregada a un tercero en cumplimiento de alguna regulación legal o alguna relación contractual, y siempre que el receptor de la Información esté obligado legal o contractualmente, a resguardar la confidencialidad de dicha Información. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscriben a aquellas que están relacionadas a la Sociedad.

4. Divulgación de Transacciones.

- a) Concepto de Transacción.

Para los efectos de este Manual, se entenderá por Transacciones, toda operación de adquisición, enajenación o tenencia de valores emitidos por la Sociedad o por otras sociedades pertenecientes al grupo Lafarge Chile, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, realizadas por los directores, ejecutivos principales, y otras personas relacionadas a la Sociedad.

- b) Política de Transacciones.

El Directorio ha establecido la total libertad, para las personas obligadas por este Manual, para transar valores de la Sociedad, o de sus filiales. Esta libertad, sólo se ve limitada por los periodos de bloqueo que se señalan más adelante.

c) Obligación de Informar.

La Ley de Mercado de Valores, en su artículo 12 señala aquellas personas que se encuentran en la obligación de informar a la SVS y a las Bolsas de Valores, las transacciones directas o indirectas que efectúen sobre acciones de las sociedades con las que se vinculan, y dichas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores.

Respecto de estas personas, y el cumplimiento de su obligación de informar se aplica plenamente lo dispuesto por la Circular 585 de la SVS, en cuanto al procedimiento y los plazos.

Sin perjuicio de lo anterior, los obligados por este Manual, y que celebren operaciones sobre acciones o valores de la Sociedad, deberán comunicar por escrito esta situación al Gerente General, con anterioridad a la operación. Si no es posible dar este aviso previo, en atención a restricciones legales o contractuales, debe informar tan pronto se haya materializado la operación.

La obligación anterior, es aplicable sólo cuando la persona ha tenido conocimiento directo de la operación de compra o venta.

El Gerente General, custodiará un registro que se llevará con las comunicaciones que reciba en virtud de lo establecido en este numeral.

d) Períodos de Bloqueo.

Las personas obligadas por este Manual, tienen la prohibición de realizar transacciones de acciones o valores de la Sociedad, durante los siguientes períodos: i) durante el período que se inicia el quinto día hábil bursátil anterior a la sesión de Directorio que tome conocimiento y apruebe la Ficha Estadística Codificada Uniforme (en adelante "FECU"), y hasta el inicio del primer día hábil bursátil posterior a la entrega de la FECU a la SVS y a las Bolsas de Valores. ii) durante el período de tiempo en que se desarrollen negociaciones conducentes a reorganizaciones empresariales, fusiones, adquisición de valores, tomas de control, enajenación de activos, o cualquier otro hecho de similar connotación. Termina la prohibición al día hábil bursátil siguiente de terminadas las negociaciones con resultados positivos o no.

5. Órganos Societarios Responsables.

a) de establecer el Manual.

Es el Directorio de Lafarge Chile S.A., el órgano societario encargado de dictar las normas de este Manual, y si resulta procedente, modificarlo y actualizarlo.

b) de velar por su cumplimiento.

El Gerente General de Lafarge Chile S.A., es el miembro de la Administración llamado a velar por la implementación y cumplimiento de este Manual.

c) de actuar como portavoces.

El Presidente, el Gerente General, y el Gerente de Comunicaciones de la Sociedad son las únicas personas encargadas de relacionarse con los medios de comunicación en las materias que atañan a este Manual.

Sólo por disposición del Directorio, o requerimiento expreso de la SVS, la Sociedad comentará, rebatirá o aclarará informaciones publicadas por medios de comunicaciones que tengan como fuente a personas distintas de las señaladas.

6. Mecanismos de Resguardo de la Información Confidencial.

Por Información Confidencial, se entenderá aquella calificada de tal por la Ley, como los hechos reservados u otros, y los que por aplicación de las normas de este Manual, lleguen a tener tal característica.

a) Vías de comunicación y almacenamiento.

Las comunicaciones internas de la Información que tenga el carácter de Confidencial, se harán verbalmente, por escrito o utilizando medios electrónicos, y en todo momento cuidando que los destinatarios de la información sean sólo las personas estrictamente necesarias, a todas las cuales se les hará saber que la información que recibe tiene la calidad de Confidencial. Lo anterior es sin perjuicio de los documentos preparados con ocasión de cumplir con la normativa legal, y la emanada de la SVS, respecto de los cuales aplica la regulación pertinente.

Los medios de almacenamiento de la Información Confidencial, serán todos los necesarios para darle protección acorde con su nivel de confidencialidad.

b) Listado de personas.

Dado que es la naturaleza de los cargos que desempeñen, lo que determinará su acceso a la información confidencial, y que puede existir rotación en los cargos, no es posible listar a todas las personas que puedan tener acceso a dicha información. De manera que la Sociedad hace propia en esta materia lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, en sus Títulos III y XXI.

Los contratos de prestación de servicios considerarán cláusulas de confidencialidad respecto de la información que se entrega para lograr el cometido. En los contratos individuales de trabajo de las personas que pudieren resultar obligadas por este Manual, y una vez que éste haya sido divulgado, y habiéndosele entregado un ejemplar del mismo, se entenderá expresamente incorporada la siguiente cláusula:

"Toda información recibida en función del cargo que desempeñe, y que haya sido calificada de confidencial debe ser celosamente guardada en reserva por el Destinatario, existiendo la obligación de no divulgar su contenido. El incumplimiento de esta obligación considera, también, la infracción al Manual de Manejo de Información de Interés del Mercado. Se extingue esta obligación, cuando ha cesado el carácter de confidencial de la información, cuando es requerido por autoridad judicial, o cuando ha sido expresamente autorizado por la Administración de la Sociedad."



CHILE

7. Divulgación.

La divulgación de este Manual se efectuará mediante comunicación interna a las personas que por el cargo o función que desempeñan resulten obligados por el mismo. Se les acompañará un ejemplar en versión digital para su estudio y conocimiento. Adicionalmente, se publicará este Manual en la página web de la Sociedad para estudio y conocimiento de toda ella, y del público en general.

8. Sanciones y Solución de Conflictos.

Además de las sanciones establecidas en la legislación, la infracción a este Manual, puede ser considerada una infracción al contrato individual de trabajo, cuya gravedad será determinada por el Gerente General, y cuyas sanciones pueden ser amonestación verbal o escrita, anotación de demérito en la hoja de vida del trabajador para los efectos de su evaluación de desempeño anual, término del contrato de trabajo, u otra que determine el Gerente General.

Si alguna de las personas obligadas por este Manual, tuviere dudas respecto de a aplicación de este Manual y sus contenidos, debe solicitar el pronunciamiento del Gerente General, quien resolviendo por escrito determinará las medidas a ser adoptadas.

El Directorio actuará siempre y en todo caso como última instancia en materia de interpretación de este Manual.

9. Vigencia

Este Manual comienza su vigencia a contar del día 01 de junio de 2008.